

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda el día 19 de Julio de 2021, vale decir, antes de que la parte actora remitiera la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., entendiéndose surtida la notificación por conducta concluyente del extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha Junio 30 de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia, vale decir, 19 de Julio de 2021, el cual fue agregado al expediente digital y por ello, fenecido el término de su traslado, se le impartió el trámite procesal a la demanda de reconvención allegada. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica al doctor DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial de la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Así mismo se puede evidenciar, que a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado en su escrito de contestación y por la parte demandante en el traslado de la reconvención, no se le han dado el trámite correspondiente, sea la oportunidad de ordenarle a Secretaría, le imparta a los medios exceptivos en cita, el trámite establecido en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 de la misma norma, fenecido el término establecido en la disposición traída como referencia, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. DIVORCIO. 2021-00201

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e62be923113a85c034d95690adaf3b8d6b3fe09ab4ccf5d5560355481490d9**

Documento generado en 24/01/2022 11:26:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**